



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada, quien quedó notificada a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2022.

Corrieron hábiles para que la parte demandada pagara o excepcionara, los días 23,24,25,28,29,30 de noviembre; 1,2,5,6 de diciembre de 2022. En silencio.

Así las cosas, venció el término concedido a la parte demandada para que, vía correo electrónico, o por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia, solicitada la expedición de copias, pagara o propusiera medios exceptivos y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho.

Armenia Q., 9 de diciembre de 2022.

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA.
EJECUTADO: JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO
RADICACIÓN: 6300140030082022-00313-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso¹ dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$276.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a53048607384d0a30975f34e6a1fa6d0ef85016a9aa62ada4e74f512381f99**

Documento generado en 09/12/2022 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>